

**CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE****ANUNCIO****86**

Expediente número 508-2025.

Con relación al expediente de referencia, el anuncio de la convocatoria del proceso de selección de 2 plazas de Técnico de Administración Especial (T.A.E.) - Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, funcionario/a de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición, acceso libre del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, identificadas con el código R.P.T. NÚMERO CIAL- 010 y CIAL-011, y de sus bases, a publicar, es el siguiente:

“El Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas Canarias, y en el Estatuto Orgánico,

HACE SABER: Que la Junta General y la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, en la sesión ordinaria celebrada conjuntamente el 12 de enero de 2026, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

““Primero. Aprobar las bases que se anexan, y la convocatoria del proceso de selección de 2 plazas de Técnico de Administración Especial (T.A.E.) - Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, funcionario/a de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición, acceso libre del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, identificadas con el código R.P.T. número CIAL-010 y CIAL-011.

Segundo. Publicar el presente acuerdo conteniendo las bases y la convocatoria del proceso selectivo de 2 plazas de Técnico de Administración Especial (T.A.E.) - Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, funcionario/a de carrera mediante el sistema de concurso oposición, acceso libre, del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, identificadas con el código R.P.T. número CIAL-010 y CIAL-011, en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación.

Tercero. Contra el Acto que aprueba las bases y la convocatoria del proceso selectivo plazas de Técnico de Administración Especial (T.A.E.) - Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, funcionario/a de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición, de acceso libre del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, identificadas con el código R.P.T. número CIAL-010 y CIAL-011, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar desde el siguiente de dicha publicación.

Para el supuesto de interposición de Recurso de Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular Recurso de Reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.”.

A trece de enero de dos mil veintiséis.

EL VICEPRESIDENTE, Domingo Manuel Cejas Curbelo.

BORRADOR DE BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN Y CON EL CARÁCTER DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE, DE DOS PLAZAS DEL EMPLEO INGENIERA/INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO A, SUBGRUPO A1.

#### PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS.

Es objeto de las presentes bases regir la convocatoria del proceso selectivo para cubrir como personal funcionario de carrera dos plazas del empleo Ingeniera/Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, en el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.

Las plazas objeto de la convocatoria se encuentran dotadas presupuestariamente con arreglo a la legislación vigente, correspondiente conforme al siguiente detalle:

V	GR./CAT.	CÓDIGO RPT	DESCRIPCIÓN	ESCALA	SUBESCALA
F	A1	CIAL-010	Ingeniera/Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	Administración Especial	Técnica
F	A1	CIAL-011	Ingeniera/Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	Administración Especial	Técnica

#### SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE.

La realización de este proceso selectivo se ajustará a lo previsto en estas Bases, y en la siguiente normativa, además de las que, en su caso, resulten de aplicación:

- Constitución Española de 1978.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares.
- Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

- Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- Ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.

- Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, serán de aplicación aquellas normas legales posteriores que modifiquen o sustituyan las anteriormente señaladas, así como sus normas reglamentarias de desarrollo.

### TERCERA. DEFINICIÓN DE LAS TAREAS INHERENTES A LA TOTALIDAD DE LAS PLAZAS CONVOCADAS.

Sin perjuicio de las tareas específicas que se asigne a cada puesto de trabajo en particular y de aquellas que se establezcan en los instrumentos de planificación y ordenación de Recursos Humanos, corresponde a los integrados en cada subescala las funciones genéricas de la Escala y Subescala a que hacen referencia el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Además, con carácter informativo y enunciativo, las funciones de la plaza objeto de la convocatoria son, entre otras, las que se especifican a continuación, sin perjuicio de las tareas específicas que se asigne a cada puesto de trabajo en particular.

Realización de las funciones para las que le habilita su titulación, entre otras:

- 
- Realiza las tareas correspondientes con la emisión de informes técnicos en general sobre asuntos de naturaleza hidrológica, hidráulica y sobre las materias propias relacionadas con el agua; y específicamente sobre los trámites de autorizaciones, legalizaciones o denuncias, entre otras.
  - Redacta informes y propuestas de condicionados técnicos para inclusión en resoluciones y decretos; emite informes periciales sobre infracciones administrativas, así como, propuestas de valoración de daños, sobre el canon de vertido, canon de extracción y derechos de aguas, entre otras.
  - Redacta valoraciones económicas de daños y labores periciales, necesarios para informes jurídicos y como apoyo a otras administraciones, si fuese necesario.
  - Participa activamente en el reporting a la Comisión Europea, al Ministerio de Medio Ambiente, a la Dirección General de Aguas y otras administraciones, preparando y recopilando los datos, cumplimenta los formularios de datos requeridos por las administraciones sobre cumplimiento de directivas europeas, normativa, reglamentación y seguimiento de planes, entre otras.
  - Presta asesoramiento a interesados y otras administraciones.
  - Asiste a reuniones para apoyo a la Gerencia, Presidencia (o Vicepresidencia, si hay delegación).
  - Elabora de estudios de seguridad y salud.
  - Elabora estudios de gestión de residuos, estudios hidráulicos sobre: escorrentías, cálculo de caudales, dimensionamiento de infraestructuras hidráulicas, avenidas y delimitaciones de zonas de policía, servidumbre, riveras y zonas inundables, entre otras.
  - Redacta proyectos de deslinde, si fuese necesario.
  - Se encarga de la supervisión del cumplimiento de la calidad de las aguas depuradas, desaladas, reutilizadas... tanto autocontrol como el control de oficio, con el apoyo del servicio de vigilancia de cauces.
  - Se encarga del seguimiento del cumplimiento de las autorizaciones, permisos y otros derechos.
  - Apoya al secretario en el seguimiento y anotación de registros y apuntes en el Registro y Catálogo de aguas, así como, en su formato digital, y de sus correspondientes reportings al Ministerio.
  - Se encarga del registro y actualización de las bases de datos sobre el censo de vertidos, catálogo de aguas, censo de instalaciones hidráulicas, así como, de todas las que se generen para el seguimiento de las actividades y funciones del Consejo.
  - Realiza la actualización y gestión de contenidos gráficos y de información: sistemas de información geográfica (GIS), mapas y planos de la demarcación, actualización de base de datos gráfica de instalaciones de producción industrial de agua, de instalaciones hidráulicas, presas, embalses y otros aprovechamientos.
  - Presta asesoramiento y apoyo al servicio de vigilancia de cauces para su asesoramiento técnico y normativo, además de en la realización de inspecciones, en la elaboración de informes y de documentación gráfica.
  - Redacta proyectos técnicos, y participa en las mesas técnicas para la elaboración de normativa, planes, proyectos... propios del Consejo, o en aquellos multidisciplinarios y que afectan a varias administraciones.
  - Realiza cualquier otra tarea encomendada por su superior jerárquico, en el marco de su titulación, así como las necesarias para el desarrollo de las funciones asignadas a su unidad administrativa.

- Colabora, si procede, en el apoyo al Consorcio del Agua de Lanzarote, cuando éste no disponga de medios y siempre que no se descuiden los trabajos del Consejo Insular de Aguas.

#### CUARTA. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS ASPIRANTES PARA TOMAR PARTE EN EL PROCESO SELECTIVO.

Para ser admitidos a participar en esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios en prácticas primero y como funcionarios de carrera después:

a) Tener nacionalidad española, o la de un país miembro de la Unión Europea, o la de cualquiera de aquellos Estados a los que en virtud de tratados internacionales celebrados por aquella y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se encuentra definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea, siempre en los términos previstos en el artículo 57, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los aspirantes de nacionalidad no española deberán tener conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoles exigir, en su caso, la superación de pruebas para la comprobación del cumplimiento de tal requisito.

b) Capacidad funcional: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes a la plaza y/o puesto de trabajo convocado.

c) Edad: Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en caso del personal laboral, en el que hubiesen sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Titulación: Estar en posesión del Título de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o, conjuntamente, los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster universitario que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, regulado en la Orden CIN/309/2009, de 9 de febrero, o disposición que la sustituya; o bien en condiciones de obtenerlo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Del mismo modo, las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación.

Será válido aportar el resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia mediante certificado expedido por el órgano competente.

Será requisito indispensable para acceder a la convocatoria estar en posesión del Permiso de Conducción B, en vigor.

Debe tenerse en cuenta que toda la documentación que se presente para poder concurrir deberá estar traducida al castellano por intérprete oficial, o en caso de Administraciones pertenecientes a Comunidades Autónomas españolas con lengua propia, debidamente traducida al castellano por la Administración que la emite. No podrán ser admitidos los documentos que se presenten de otro modo que no sea el reseñado.

## QUINTA. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DERECHOS DE EXAMEN.

### 5.1. Solicitud de participación y documentos que han de acompañarse a la misma.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria, deberán presentar solicitud de participación exclusivamente de forma telemática y a través de la Sede Electrónica del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote (<https://consejoinsularaguaslanzarote.sedelectronica.es/>), en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

La persona participante, al cumplimentar la solicitud, declara bajo su responsabilidad que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, comprometiéndose a hacer entrega de la documentación original, para su cotejo, una vez superado el proceso selectivo correspondiente y en el plazo que se le indica en las presentes Bases, antes de la toma de posesión como Funcionario en prácticas, si bien la totalidad de los requisitos han de cumplirse con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Asimismo, el interesado deberá asumir que, en caso de que se compruebe que no se reunían los requisitos para tomar parte en el proceso selectivo, quedará automáticamente excluido del mismo, pasándose el tanto de culpa al orden jurisdiccional penal, por si pudiera ser constitutivo de un delito.

Con la presentación de la solicitud de participación la persona firmante AUTORIZA al Consejo Insular de Aguas de Lanzarote a consultar y/o comprobar los datos que se citan a continuación a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes, y en cuya virtud, deba pronunciarse la resolución del procedimiento:

- Datos de Identidad (DNI, NIE).
- Título académico en virtud del cual participa en la convocatoria.
- Permiso de Conducción B, en vigor.

Si la persona solicitante no desea autorizar la consulta telemática de todos o algunos de los datos anteriormente relacionados, deberá marcar expresamente en la solicitud los datos cuya consulta NO autoriza, debiendo respecto de éstos aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de los citados datos.

Si realizada la consulta telemática, en el momento que proceda, el resultado fuera insatisfactorio o infructuoso se requerirá excepcionalmente a la persona aspirante para la aportación de la documentación en el plazo de subsanación de la lista provisional.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente:

- a) Del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen o documento que acredite estar exento del abono de los mismos.

El importe de la tasa por derecho de examen será la establecida para cada grupo de tarifa, conforme a lo indicado en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por participación en los procesos selectivos del Cabildo de Lanzarote (B.O.P. de Las Palmas, número 113, de 1 de septiembre de 2008), una vez aplicadas, en su caso, las bonificaciones o exenciones que correspondan:

Para el grupo A1 el importe de la tasa por derecho de examen es de 35 euros.

A la cuantía anterior podrá aplicarse las siguientes bonificaciones y exenciones:

1. Los sujetos pasivos que acrediten la condición de parados y no perciban prestaciones por desempleo, disfrutarán de una reducción en las tarifas del 75%, debiendo unir a la solicitud documento expedido por el órgano competente que acredite que cumple con los requisitos señalados para la reducción.

2. También tendrán una bonificación del 75% aquellos sujetos pasivos con un grado de discapacidad igual o superior al 33% según certificado emitido por el organismo competente, el cual se acompañará a la instancia de la solicitud.

3. Por aplicación de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su art. 12.1c, se establece una exención del 100% a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial, y una bonificación del 50% para los de categoría general, debiendo acreditarlo con la presentación del título oficial establecido al efecto.

Los derechos de examen deberán ingresarse mediante cumplimentación de la autoliquidación en la Oficina Virtual de [www.redtributarialanzarote.es](http://www.redtributarialanzarote.es). El documento de ingreso, en cuyo concepto figurará claramente el nombre, apellidos y número de DNI de la persona aspirante, así como a la convocatoria a la que se presenta, debiendo presentar el justificante de ingreso en el momento de la solicitud de participación a cumplimentar de forma telemática.

La falta de pago de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, sin considerarse subsanable el mencionado requisito.

Se considerará subsanable el abono del importe incorrecto de las tasas correspondientes a los derechos de examen. La exclusión en la lista de admitidos no da el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, considerando como causa de exclusión en el procedimiento, el no abono del importe correspondiente.

No se procederá a la devolución de la tasa por los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado. En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación en la respectiva convocatoria.

b) En caso de no autorizar o bien no estar disponible la intermediación de datos, deberán acompañarse los siguientes documentos:

1) Copia del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española.

Los/las aspirantes nacionales de la Unión Europea o nacionales de cualquiera de los Estados de los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar una copia del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.

2) Copia del título exigido en cada convocatoria o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

3) Será requisito indispensable para acceder a la convocatoria estar en posesión del Permiso de Conducción B, en vigor.

Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar, además, la siguiente documentación:

I. La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

II. Certificado donde se especificará respecto de la persona aspirante lo siguiente, sin que se pueda hacer referencia a la presentada en otra convocatoria:

a. Que tienen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y las tareas correspondientes a la plaza a la que aspira.

b. Qué adaptaciones de tiempo y medios necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportar el justificante de haberla solicitado; en este caso, tendrán que aportar dicho certificado dentro del plazo de subsanación del listado provisional de admitidos y excluidos.

III. Asimismo, las personas con discapacidad que soliciten adaptación del ejercicio deberán presentar certificado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios que integran la oposición.

Si los documentos acreditativos de los requisitos no se aportaran por encontrarse en poder de esta Corporación con ocasión de su participación en otra convocatoria, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza y la fecha de la convocatoria, siempre que no haya transcurrido más de cinco años desde su presentación. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

Los requisitos deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Con la presentación de la solicitud de participación las personas aspirantes se hacen responsables de la veracidad, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Bases. Quedando condicionado su nombramiento al cumplimiento y acreditación de los mismos.

#### 5.2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de la solicitud de participación en el procedimiento selectivo será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente de la publicación de extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La instancia de solicitud, debidamente cumplimentada, deberá presentarse, junto a los documentos especificados en esta base, apartado 1, en la Sede Electrónica del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.

#### 5.3. Lugares y forma de presentación.

La admisión de solicitudes se tramitará telemáticamente a través de internet, en la página web (<https://consejoinsularaguaslanzarote.sedelectronica.es/>), debiendo cumplimentar el formulario correspondiente y adjuntando la documentación que se señala en el epígrafe 5.1 de estas Bases, y una vez firmado digitalmente obtendrá inmediatamente el resguardo con fecha y número de registro.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante. Los errores de hecho, materiales o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Con la presentación de instancias los distintos aspirantes deberán declarar conocer el contenido íntegro de las obligaciones inherentes a las plazas convocadas, así como el procedimiento a seguir durante el proceso selectivo,

reconociendo asimismo conocer las normas generales de procedimiento que aparecen publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

## SEXTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

### 6.1. Requisitos y relación provisional de aspirantes.

Para ser admitidos como aspirantes en el proceso selectivo, será necesario que los mismos manifiesten en la solicitud de participación que reúnen todos los requisitos exigidos en las Bases que rigen la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en las presentes Bases.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, el órgano convocante dictará resolución, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, especificando respecto de los aspirantes excluidos la causa de inadmisión, a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde la publicación de la referida resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su publicación en página web (<https://consejoinsularaguaslanzarote.sedelectronica.es/>) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica (<https://consejoinsularaguaslanzarote.sedelectronica.es/>), que contendrá la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos, e indicación, en su caso, de la causa de exclusión.

Además, también se considerará subsanable en este plazo:

a) El abono del importe incorrecto de las tasas correspondientes a los derechos de examen.

b) La aportación de la documentación referida a la acreditación de las limitaciones funcionales física, psíquica, sensorial o mixta, para quienes presenten grado de discapacidad, y sea necesario la adaptación de tiempo o medios de examen, concretamente de la siguiente documentación:

- La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.
- Certificación en la que conste el tipo de discapacidad con la finalidad de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios que integran la oposición.
- La certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto del aspirante, que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de las plazas convocadas, y en su caso, las adaptaciones, físicas y de tiempo, necesarias para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño de la actividad profesional.

Transcurrido el plazo de referencia, la documentación reseñada no podrá ser aportada en ningún otro momento posterior.

Si dentro del citado plazo no presentara la solicitud de subsanación serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo. La lista será, a su vez, definitiva en caso de no existir aspirantes excluidos.

### 6.2. Relación definitiva de participantes.

Finalizado el plazo de subsanación, el órgano convocante dictará resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y en ella se hará pública la composición del Tribunal para el presente proceso selectivo, si ello fuera posible, y el orden por el que habrá de llevarse a cabo el llamamiento para la realización de las distintas pruebas, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Función Pública y que esté vigente en dicho momento. Dicha Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web (<https://consejoinsularaguaslanzarote.sedelectronica.es/>), y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica (<https://consejoinsularaguaslanzarote.sedelectronica.es/>).

En la citada Resolución, a propuesta del Tribunal Calificador, podrá constar la fecha, lugar y hora de realización del primer ejercicio de la oposición, todo ello con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

### 6.3. Reclamación contra la relación definitiva de participantes.

La resolución que apruebe definitivamente la lista de admitidos y excluidos, pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo. No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo señalado, contra la resolución que acuerda la relación definitiva de participantes, se podrá interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad al artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## SÉPTIMA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

### 7.1. Composición.

Los Tribunales calificadores de los procesos selectivos convocados serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El Tribunal contará con una persona que ejercerá la Presidencia, tres Vocalías y una Secretaría, debiendo ostentar todos sus integrantes la condición de personal funcionario de carrera, en ningún caso el número de miembros del Tribunal será inferior a cinco.

Todos sus miembros tendrán voz y voto, incluso quien ejerza la Secretaría, la cual dará fe de los acuerdos que se adopten por el Tribunal. Por tal motivo el número de miembros con derecho a voz y voto habrá de ser siempre impar.

Su composición será predominantemente técnica y vendrá determinada por el principio de especialidad, por lo que la totalidad de sus miembros deberán poseer titulación de igual o superior nivel académico a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. La pertenencia a los Tribunales de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La designación de las personas titulares y suplentes del Tribunal Calificador se hará por Resolución del órgano convocante, procurando garantizar la idoneidad de dichas personas para poder enjuiciar los conocimientos y aptitudes de los/las aspirantes en relación con las características de las plazas convocadas.

Quienes integran el Tribunal serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

### 7.2. Abstención.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán plantear su abstención, para no formar parte del mismo, cuando pudieran estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo comunicar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias ante el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, no podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

### 7.3. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias circunstancias de las previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### 7.4. Constitución y actuación del Tribunal calificador.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de las personas (titulares o suplentes) que desempeñen la Presidencia y la Secretaría y la mitad del resto de sus miembros. En caso de ausencia de quienes desempeñen los cargos de titular, serán sustituidos por las personas suplentes que hayan sido designadas a tal efecto mediante Resolución del órgano convocante.

El Tribunal Calificador actuará bajo los principios de independencia y discrecionalidad técnica.

Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse personas asesoras técnicas especialistas y/o colaboradores, a propuesta motivada del Tribunal Calificador, para todas o alguna de las pruebas.

Quienes asesoren al Tribunal Calificador, se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz, pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria y el artículo 13.3 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

La actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los miembros del tribunal calificador y, en su caso, el personal colaborador tendrá derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan con relación a los servicios y a los derechos de asistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón del servicio.

### 7.5. Revisión de las resoluciones del Tribunal Calificador.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ella, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo. El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para descalificar a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los/as miembros del Tribunal o al resto de los aspirantes.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración, aunque ésta, en su caso, puede proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades, sin perjuicio de las facultades asignadas al Tribunal de Selección para aclarar dudas y rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que haya podido cometer en sus actuaciones, así como para resolver las reclamaciones que se interpongan contra sus resoluciones.

## OCTAVA. CONCURRENCIA DE CAUSAS DE FUERZA MAYOR IMPEDITIVA.

8.1. Los supuestos de fuerza mayor que impidan a las personas aspirantes presentarse a las pruebas selectivas o cumplir con los trámites del procedimiento para las que son requeridas, deberán acreditarse de forma fehaciente y serán valorados y apreciados por el Tribunal Calificador.

8.2. Se considerarán causas de fuerza mayor, las siguientes:

a) Riesgo en el embarazo o parto.

b) Accidente grave u hospitalización de la persona aspirante.

c) Fallecimiento u hospitalización de familiar de la persona aspirante hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. Se entenderá incluido en este último caso a la persona cónyuge o que guarde una análoga relación de afectividad con la persona aspirante.

d) Deber público inexcusable cuyo incumplimiento puede conllevar consecuencias jurídicas penales para la persona aspirante siempre y cuando se acredite la imposibilidad de cumplir dicho deber, o no poder demorarlo en el tiempo, como consecuencia de haber sido convocada o llamada en el ámbito del proceso selectivo.

También se podrán considerar causa de fuerza mayor aquellas situaciones declaradas de alerta o de emergencia por parte de la autoridad administrativa competente, siempre que lleve aparejada la recomendación o prohibición de desplazamiento o que afecte significativamente a los medios de transporte.

8.3. Cualquier causa de fuerza mayor que concurra durante la fase de oposición deberá ser comunicada, con al menos 24 horas de antelación, mediante la sede electrónica del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.

En caso de imposibilidad manifiesta para cumplir este plazo, podrá comunicarse como máximo en los dos días hábiles siguientes, acompañando a la comunicación la documentación que acredite de forma fehaciente la imposibilidad de haber cumplido el plazo de comunicación previa.

Los plazos señalados anteriormente se computarán en relación al día y hora en que hayan sido convocadas las personas aspirantes para la realización del ejercicio que conforma la fase de oposición.

En caso de admitirse la causa de fuerza mayor, se aplazará para la persona aspirante afectada la realización del ejercicio, el cual deberá tener lugar como máximo en los quince días hábiles siguientes al día previsto para su celebración. En caso contrario, decaerá en su derecho.

El Tribunal Calificador deberá garantizar que el contenido del ejercicio que se realice posteriormente sea diferente al realizado por el resto de las personas aspirantes.

## NOVENA. SISTEMA SELECTIVO Y DESARROLLO DEL MISMO

El sistema selectivo será el de Concurso-Oposición, según lo previsto en el artículo 171.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRLBRL) y en el apartado 6 del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público (TRLEBEP). La preferencia por el sistema de Concurso-Oposición, encuentra su justificación en que se precisa disponer cuanto antes de personal que tenga desde el primer momento experiencia para la realización de las funciones a desarrollar, todo ello al objeto de garantizar en este una prestación de servicios eficaz, eficiente y de calidad.

En este sentido, la doctrina constitucional viene admitiendo que la valoración del tiempo efectivo de los servicios prestados no sólo no constituye una referencia individualizada y concreta, sino que ha llegado a afirmar que «La experiencia es, desde luego, un mérito, y conferir relevancia a su disfrute no sólo no es contrario a la igualdad, sino que, en tanto que cualidad susceptible de justificar una diferencia de trato, se cohonesta perfectamente con el artículo 14 de la Constitución y es condición de obligada relevancia, en atención a criterios tales como los de eficacia en la prestación de servicios por parte de la Administración Pública» (STC 281/1993, de 27 de septiembre) y el legislador básico no puede prescindir del concurso oposición como sistema de selección. El mismo Tribunal, en la STC 107/2003, de 2 de junio, FJ 5, afirmó que «...la puntuación otorgada a quienes poseían servicios previos computables, aunque es cierto que otorga una sustancial ventaja a estos aspirantes (en mayor grado cuantos más años de servicios prestados acreditasen, con el máximo indicado), no excluye de la competición a quienes, como la recurrente, carecen de dicho mérito, pese a que imponga a estos opositores “por libre”, para situarse a igual nivel de puntuación que los opositores interinos, un nivel de conocimientos superior, pero sin que ello signifique el establecimiento de un obstáculo insalvable que impida el acceso a la función pública de quienes no han prestado servicios previamente en la Administración...».

La nota máxima que se puede obtener en el proceso de selección es de 10 puntos, correspondiendo 6 puntos (60%) a la fase de oposición y cuatro (4) puntos (40%) a la fase de concurso.

#### FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición consistirá en la realización de los siguientes ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorios entre sí, y en ellos se adoptarán las medidas precisas en orden a garantizar el anonimato de las personas aspirantes. La puntuación máxima de esta fase será de diez (10) puntos, y no podrá ser superior al 60% de la puntuación total del proceso selectivo.

En cualquiera de los casos, no se podrán superar los ejercicios si no se alcanza un mínimo de cinco (5) puntos en cada uno de ellos, del mismo modo que no podrá superarse la oposición en su conjunto si la calificación final no alcanza un mínimo de cinco (5) puntos.

Atendiendo a razones de eficacia y teniendo en cuenta el principio de agilidad, la fase oposición será previa a la fase de concurso y consistirá en la realización de los ejercicios obligatorios que se indican a continuación y que tendrán carácter eliminatorio.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas de la oposición es el que figura en el Anexo I de las presentes Bases. En el supuesto de que, con posterioridad a la aprobación de estas bases se modificara la normativa incluida en el programa, las referencias en él contenidas se entenderán efectuadas a la normativa que en cada momento resulte de aplicación.

Durante el desarrollo de las pruebas correspondientes a la oposición no se permitirá el uso de teléfonos móviles, que deberán permanecer apagados durante el tiempo de realización de las pruebas.

Constará de tres ejercicios, que serán obligatorios y eliminatorios. Primer ejercicio: consistirá en la contestación de un cuestionario tipo test de 60 preguntas, más 5 de reserva para el caso de posibles anulaciones, con 3 respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Dichas preguntas versarán sobre las materias comunes y específicas que figuren en las Bases.

Se realizará en un tiempo máximo de (70) minutos y se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzarse, al menos, 5 puntos para superarlo. Para su corrección se aplicará la siguiente fórmula:

$$[(\text{Número Aciertos} - (\text{Número Errores} / 3)) / 60] \times 10$$

Segundo ejercicio: consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas a elegir entre cuatro, relacionados con la parte específica del temario. Se valorará especialmente la capacidad para ajustarse a la cuestión planteada y la claridad en la exposición, sin divagaciones ni extensiones innecesarias, la adecuada exposición de los conocimientos y la presentación, así como la ortografía.

Se realizará en un tiempo máximo de 120 minutos. Cada uno de los temas desarrollados será calificado de cero (0) a diez (10) puntos, pudiendo obtener en alguno de ellos 4 puntos, siempre que la nota media sea igual o superior a 5 puntos. La calificación del ejercicio resultará de la media aritmética simple entre ambos

Tercer ejercicio: consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos, durante un período de 180 minutos, a elegir de entre tres planteados por el tribunal calificador, relacionados con las materias relacionadas con las materias específicas contenidas en el temario que figure en las Bases y de las funciones de las plazas convocadas. Se deberá obtener en cada supuesto una calificación igual o superior a 5 puntos para la superación del ejercicio.

Puntuación final de la fase de oposición: será la resultante de aplicar la media aritmética entre los 3 ejercicios que conforman esta fase.

La calificación final de la fase de oposición será siempre la media aritmética entre las puntuaciones obtenidas en cada uno de los tres ejercicios de dicha fase del proceso selectivo.

#### 9.1. Criterios de valoración de los distintos ejercicios, calificación y normas comunes:

Cada uno de los ejercicios que integran la oposición, se calificará con un máximo de diez (10) puntos, siendo necesario para pasar al siguiente ejercicio obtener un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. Por tanto, desde el mismo momento en que el aspirante no obtenga un mínimo de cinco puntos en cualquiera de los dos ejercicios, quedará automáticamente excluido.

Las calificaciones del Tribunal Calificador deberán figurar con tres decimales.

Finalizado y calificado cada ejercicio, se hará público en la web (<https://consejoinsularaguaslanzarote.sedelectronica.es/>) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica (<https://consejoinsularaguaslanzarote.sedelectronica.es/>), la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificación de las puntuaciones obtenidas. Una vez hecho público el anuncio de las calificaciones, el aspirante dispondrá de un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, para solicitar la revisión de los mismos, sin perjuicio de la interposición de los recursos o reclamaciones procedentes.

Deberá tenerse en cuenta que las rectificaciones de errores que se lleven a cabo respecto de un ejercicio, cuando los mismos sean fácilmente constatables, llevará aparejada su aplicación para todos los aspirantes en igualdad de condiciones, lo que pudiera determinar una modificación de las puntuaciones respectivamente obtenidas, de lo que los aspirantes deberán ser respectivamente informados en todo momento mediante el correspondiente Anuncio de rectificación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo.

#### 9.2. Desarrollo de los ejercicios:

9.2.1. Comienzo de los ejercicios: la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se harán públicos por el Tribunal, previo acuerdo del mismo una vez constituido.

9.2.2. Llamamientos: en el lugar, fecha y hora que hayan sido convocados los aspirantes admitidos al proceso selectivo para la realización de cada ejercicio se iniciará el llamamiento de todos los aspirantes. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios finalizado el llamamiento, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo.

El orden por el que habrá de llevarse a cabo el llamamiento de los aspirantes, se hará público conjuntamente con la Resolución en la que se haga pública la lista definitiva de aspirantes, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Función Pública, vigente en la fecha en que dicha resolución se publique.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para excluir a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas, o faltando al respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de los aspirantes.

9.2.3. Identificación de los aspirantes: Los opositores, al comienzo de cada prueba, deberán mostrar el original del documento que acredite la identidad, en vigor, a los miembros del Tribunal calificador. El incumplimiento de este requisito, en el momento de su llamamiento para la realización de las pruebas, determinará la exclusión automática del aspirante, haciéndose constar expresamente en el expediente tal circunstancia.

9.2.4. Aspirantes con discapacidad: En el desarrollo de los ejercicios, se establecerán, para las personas con discapacidad, las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que estas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en las presentes Bases; podrá admitirse para este colectivo de aspirantes, excepcionalmente, la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización en las bases que rigen la convocatoria, o, en su defecto, el acordado por el Tribunal Calificador, cuando así se especifique en dicha certificación.

9.3. Corrección de los ejercicios: En la corrección de los ejercicios, se garantizará por parte del Tribunal Calificador el anonimato de los aspirantes. Con esta finalidad, quedarán anulados automáticamente los ejercicios realizados por los aspirantes en los que hagan constar firma, señal o marca que les pueda identificar de cualquier forma.

9.4. Exclusiones del proceso: Si, en cualquier momento del procedimiento de selección, llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la Convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia al propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración responsable que formuló y aportó conjuntamente con la solicitud de participación en el proceso selectivo.

## FASE DE CONCURSO.

Se iniciará una vez finalizada la fase de oposición y consistirá en la valoración de los méritos acreditados por las personas aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición, de acuerdo con el baremo de méritos contemplado en estas bases.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase oposición, no pudiendo determinar por sí misma el resultado del proceso selectivo. La puntuación máxima de esta fase no podrá ser superior al 40% de la puntuación total.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal requerirá a las personas aspirantes que la hayan superado, para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la publicación de los resultados de la fase oposición, presenten la documentación acreditativa de los méritos que posean, de forma telemática a través de la página web (<https://consejoinsularaguaslanzarote.sedelectronica.es/>).

Para ello deberán presentar el Anexo II, debidamente cumplimentado, en el que se relacionen los méritos alegados al objeto de contrastarlos con la documentación aportada por los/las aspirantes. Con el anexo, se deberá adjuntar los documentos acreditativos de los méritos previstos en estas bases.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes del proceso selectivo de razón, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la fecha citada.

Cuando el Tribunal considere que algunos de los méritos alegados que los aspirantes pretenden hacer valer en la fase de concurso no han sido acreditados conforme a lo previsto en las bases que rigen la presente convocatoria, concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación, para ello, el Tribunal publicará un anuncio en la web (<https://consejoinsularaguaslanzarote.sedelectronica.es/>) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote (<https://consejoinsularaguaslanzarote.sedelectronica.es/>).

Baremo de méritos de la fase de concurso conforme a los criterios generales:

Se valorarán, según los criterios y puntuaciones que se explicitan a continuación:

I. Experiencia profesional (máximo 2,5 puntos)

II. Formación (máximo 1,0 puntos)

III. Superación de procesos selectivos (máximo 0,5 puntos)

Experiencia profesional: Máximo 2,5 puntos, conforme al siguiente detalle:

Se valorarán con 0,050 puntos por mes completo trabajado, los servicios efectivos prestados en las Administraciones Públicas (teniendo tal consideración las previstas en el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 octubre), siempre que se hayan prestado bajo la condición de personal funcionario/a de carrera o funcionario/a interino/a dentro del mismo grupo, subgrupo y en la misma Escala, subescala y empleo, o como personal laboral en categoría correlativa en caso de que esta exista y en grupo del mismo nivel objeto de la convocatoria.

Se considerarán servicios efectivos prestados los días efectivamente trabajados y los períodos de excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, situaciones derivadas de violencia de género, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, servicios especiales, personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

Tampoco se valorarán los servicios prestados a través de proyectos que desarrolle cualquier Administración Pública en el marco de Planes Especiales, Programas o Convenios de Colaboración o de Cooperación que hayan sido aprobados reglamentariamente por los órganos competentes y tengan por objeto la realización de obras o servicios de interés general o social o la realización de prácticas profesionales en el ámbito de las competencias de la Corporación, a fin de adquirir experiencia laboral por las personas desempleadas o mejora de la ocupabilidad o la empleabilidad.

Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea, tomándose en consideración el más beneficioso para el/la interesado/a. En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se valorará exclusivamente la parte de la jornada efectivamente desarrollada.

Formación: Máximo 1 punto.

Se valorará el haber recibido como impartido, cursos de formación y perfeccionamiento homologados por el Consejo Insular de Lanzarote, Cabildo, el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), los Institutos autonómicos de Administración Pública (ICAP...), las Administraciones Públicas en general, las Universidades,

las Organizaciones Sindicales en el Marco del Acuerdo de Formación Continua, corporaciones de derecho Público (Colegios profesionales, COSITAL...), asociaciones de entidades locales, tales como la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), otras Federaciones autonómicas de Municipios y Provincias (FECAM, CEMCI...), siempre que se encuentren relacionados con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria, y se otorgará hasta un máximo de 1 punto conforme al siguiente baremo:

Subgrupo A1: 0,0016 puntos por cada hora

También podrá alcanzarse la puntuación máxima de un punto, acreditando estar en posesión de titulaciones académicas o certificaciones profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la exigida para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria, y que guarden relación con las funciones inherentes a dicha plaza o sean complementarias. No se valorarán los primeros ciclos conducentes a la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo superior que se aleguen como méritos, conforme al siguiente detalle:

\*Por cada título académico oficial de superior nivel a los títulos de acceso: 0.5 puntos.

\*Por cada título académico oficial de igual nivel, o título no oficial, distinto al exigido como requisito de acceso al empleo al que se opte: 0.25 puntos.

Superación de procesos selectivos:

Se otorgará hasta un máximo de 0,5 puntos por la superación de procesos selectivos en el mismo Empleo, Escala y Subescala convocada en el caso de convocatorias personal funcionario, o en la misma categoría profesional laboral en el caso de convocatorias de personal laboral, conforme al siguiente detalle:

- 0,50 puntos por la superación completa de un proceso selectivo destinado a la provisión definitiva de plazas.

- 0,25 puntos por la superación parcial de un proceso selectivo, así como también la superación de aquellos procesos destinados a la configuración de listas de reserva.

Se valoran siempre que se trate de procesos superados en cualquier fecha anterior al último día de presentación de solicitudes para la participación en la presente convocatoria, y que el proceso haya incluido al menos la realización de una prueba de oposición.

No se valorarán aquellos procesos que utilicen el sistema de concurso de méritos exclusivamente o la mera integración en listas de reserva como consecuencia de los mismos.

Acreditación de los méritos.

La forma y documentación acreditativa de los méritos alegados por los/as interesados/as, se determinará en las Bases de las plazas (cuerpo/escala/especialidad/categorías) a convocar, mediante la presentación de la siguiente documentación una vez superada la fase de oposición:

#### I. Experiencia profesional

Para la valoración de los méritos de la experiencia profesional se deberá aportar vida laboral actualizada además de certificado de servicios prestados en las Administraciones Públicas, conforme al modelo ANEXO I previsto en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, en el que se indicará la naturaleza jurídica de la relación, el grupo y subgrupo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración con indicación del permanecido en situaciones administrativas que no conlleve el desempeño efectivo de las funciones. Dicho certificado será expedido por el empleado público con potestad de fe pública conforme a las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente Administración.

En caso de que no exista correspondencia exacta entre el empleo o categoría profesional a acreditar y la plaza convocada, se deberá aportar certificación del tipo de funciones y tareas desempeñadas.

## II. Formación

La acreditación se realizará mediante aportación de copia de los correspondientes títulos o certificados emitidos por las instituciones correspondientes, debiendo incluir la identificación de la persona, las horas de duración o créditos equivalentes, la temática, la fecha de emisión y el organismo emisor. No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración, tampoco se valorarán los diplomas relativos a asistencia a jornadas o congresos.

## III. Superación de procesos selectivos

Para la valoración de la superación de procesos selectivos, la persona aspirante deberá aportar como acreditación de este mérito, el boletín oficial en que hubiere sido publicada la resolución que declara superado el proceso selectivo siempre y cuando en dicha publicación conste su identidad completa. En caso contrario, no habiéndose publicado la citada Resolución o no reuniendo ésta la identidad de la persona solicitante deberá aportarse certificado de la Administración Pública en la que se hubiera superado el proceso selectivo expedido por la autoridad o el empleado público con potestad para ello conforme a las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente Administración.

## DÉCIMA. CALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO Y RESOLUCIÓN DE LOS EMPATES.

La calificación final del proceso selectivo será el resultante de la suma ponderada de las puntuaciones obtenidas en cada fase (oposición y concurso) debiendo figurar ésta con tres decimales. Para ello se deberá realizar la ponderación de la puntuación de la fase de oposición respecto del 60% de la puntuación total, sumando la puntuación total de la fase de concurso.

En el caso de que dos o más aspirantes hubieren obtenido la misma calificación final, el empate se resolverá atendiendo a los siguientes criterios:

- 1º) A la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- 2º) A la mayor puntuación en el ejercicio práctico de la fase de oposición.
- 3º) A la mayor puntuación obtenida en el ejercicio teórico (primer ejercicio) de la fase de oposición.
- 4º) A la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- 5º) La mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia laboral de la fase de concurso.

En caso de que, a pesar de la utilización sucesiva de todos los criterios anteriores, persistiera el empate, se dirimirá por sorteo en acto público entre los aspirantes afectados.

## DECIMOPRIMERA. RELACIÓN DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL DE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

### 11.1. Presentación de documentos:

Concluida la calificación de las pruebas que integran el proceso selectivo, el Tribunal Calificador publicará en la web (<https://consejoinsularaguaslanzarote.sedelectronica.es/>) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica (<https://consejoinsularaguaslanzarote.sedelectronica.es/>) del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote

el listado de las puntuaciones correspondientes con la relación de personas seleccionadas, por orden de la calificación final obtenida, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas, y formulará la correspondiente propuesta de nombramiento como funcionarios en prácticas al órgano convocante, mediante la remisión de dicha relación al referido órgano.

Las personas propuestas para el nombramiento como funcionarios en prácticas, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, deberán aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad para desarrollar las tareas inherentes de la plaza a ocupar, mediante el correspondiente certificado médico y demás requisitos exigidos en la convocatoria y por Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, la persona propuesta no presentaran la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para tomar parte en la convocatoria, o del examen de la misma o del reconocimiento médico se dedujera que carece de alguna de las condiciones o no reuniera los requisitos y condiciones exigidos, ello determinará su automática exclusión, no pudiendo ser nombrada como funcionario en práctica ni como funcionario de carrera, y quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, se formulará propuesta de nombramiento a favor de quienes, habiendo aprobado la totalidad del proceso selectivo, por riguroso orden de puntuación obtenida, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

#### 11.2. Nombramiento como funcionarios en prácticas y período de prácticas.

Una vez aportada la documentación acreditativa a que se refiere el anterior apartado, y en el modo establecido en el mismo, se dictará resolución aceptando la propuesta del Tribunal, y se acordará el nombramiento como funcionarios en prácticas de dichos aspirantes propuestos por el Tribunal. Dicho nombramiento se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la web (<https://consejoinsularaguas-lanzarote.sedelectronica.es/>) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica (<https://consejoinsularaguas-lanzarote.sedelectronica.es/>) del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.

Siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, en su caso, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes de su toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

#### 11.3. Período de prácticas.

El período de prácticas será de seis (6) meses, contados desde la fecha del nombramiento como funcionario en prácticas para ocupar la plaza en cuestión. Las prácticas podrán consistir en la rotación por distintos servicios del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, desempeñando tareas propias e inherentes a la Escala y Subescala en que se encuadran las plazas convocadas, debiendo aprobarse previamente a su inicio una planificación especificando en qué consistirán dichas prácticas y qué aspectos han de ser tomados en consideración para la evaluación del aspirante, debiendo emitir informe el responsable de cada Departamento en que se lleven a cabo las mismas, con referencia a cada uno de los aspectos han de ser tomados en consideración para la evaluación del aspirante. El período de prácticas finalizará con la declaración de Apto/No Apto, por el órgano competente, previo examen de los distintos informes emitidos por los Servicios en que el aspirante ha realizado las mismas, debidamente detallado en cuanto a los distintos aspectos que deban ser considerados.

En caso de no superación, determinará la automática exclusión de la persona aspirante del proceso de selección, y la pérdida de cuantos derechos pudieran asistirle para su nombramiento como personal funcionario de carrera.

Se entenderá que renuncian al nombramiento como funcionarios en prácticas, quienes, sin causa justificada, no se incorporasen a dicho período de prácticas. En caso de que algún aspirante no supere el período de prácticas y hubiesen aspirantes que superasen el proceso selectivo hasta el momento de nombramiento en prácticas, quedando fuera por excedente de cupo, podrá igualmente el órgano convocante requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su nombramiento como funcionario en prácticas, en cuyo caso deberá seguir el mismo cauce procedimental que el resto de los aspirantes propuestos que hayan superado el período en prácticas.

#### DECIMOSEGUNDA. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA.

Finalizado el período de prácticas se procederá al nombramiento como funcionario de carrera de aquel aspirante que haya sido declarado APTO, con superación del período de prácticas, pasando a ocupar puesto vacante de la plantilla que se corresponda con la Escala, Subescala y Grupo de pertenencia a que concurre, según las necesidades de servicio que la administración convocante tenga en dicho momento.

El nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes se llevará a cabo en los momentos temporales en que se efectúen las respectivas propuestas, si fuera necesario como consecuencia de la necesidad de retrasar el nombramiento de algún aspirante por el referido motivo. En tal caso, los nombramientos podrán llevarse a cabo unos con anterioridad y otros con posterioridad si fuera como consecuencia de lo que se indica.

Los aspirantes nombrados funcionarios de carrera por el órgano convocante, deberán tomar posesión de su plaza en el plazo máximo de UN MES, a partir del día siguiente a la notificación del nombramiento o de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la resolución de su nombramiento.

El que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su plaza será declarado cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido.

#### DECIMOTERCERA. ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La adjudicación de puestos de trabajo se efectuará entre los puestos vacantes según el orden obtenido en el proceso selectivo y siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto de trabajo. Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

#### DECIMOCUARTA. CONSTITUCIÓN DE LISTA DE RESERVA EN LA SUBESCALA CONVOCADA.

En caso de que existiesen candidatos que hayan superado el proceso selectivo y no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas en primer término y funcionarios de carrera con posterioridad, como consecuencia de no existir plazas suficientes para la totalidad de los aspirantes que hayan superado la totalidad de las pruebas, se confeccionará una Lista de Reserva, específica de la Escala, Subescala, Grupo y Subgrupo a que se haya concurrido durante el proceso selectivo, que será utilizada con carácter preferente a fin de cubrir cualquier necesidad de las previstas en el artículo 10.1 del TREBEP, ordenada según la puntuación obtenida por los candidatos, de mayor a menor puntuación.

Posteriormente se formará una lista de espera siguiente a la anterior, con los aspirantes del turno libre que hayan obtenido como mínimo cinco (5) puntos en la calificación del primer ejercicio de la oposición y no superen el proceso selectivo. El orden de los aspirantes en la lista de espera vendrá determinado por los criterios que a continuación se indican:

- Suma de las puntuaciones obtenidas, de mayor a menor, en los ejercicios superados de la oposición.
- Puntuación obtenida en el primer ejercicio de la oposición, de mayor a menor, y teniendo en cuenta la calificación mínima de cinco (5) puntos en dicho ejercicio necesaria para la inclusión en la lista.

En caso de igualdad de puntuación se aplicarán los criterios de desempate previstos en la base décima.

En ningún caso formarán parte de la lista de espera los aspirantes a los que el Tribunal de Selección anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición.

La oferta realizada al candidato deberá serle comunicada por cualquier medio que, procurando la mayor agilidad, garantice tener constancia de la misma. A dichos efectos los datos que figuran en la solicitud de participación en el proceso selectivo se considerarán válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación, debiendo comunicar cualquier variación de los mismos.

La Lista de Reserva que se configure, como consecuencia del proceso selectivo de razón, en todo lo no previsto en estas bases, se regirá en todos sus términos por las disposiciones contenidas en la Instrucción reguladora para la gestión de Listas de Reserva del Cabildo Insular de Lanzarote.

En el caso de que se lleve a cabo una nueva convocatoria para cubrir, con carácter de funcionario de carrera, plazas del empleo objeto de razón, se entenderán extinguidas dichas listas. La constitución de la lista de reserva del presente empleo sustituye cualquier otra lista existente del mismo empleo, previa declaración expresa por el órgano competente.

Las Listas de Reserva del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote que se generen, también podrán ser utilizadas para la cobertura de necesidades de personal que soliciten Organismos Autónomos, Ayuntamientos, Cabildos Insulares u otra administración pública, en virtud de los convenios vigentes de colaboración suscritos.

#### DECIMOQUINTA. INCIDENCIAS.

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de UN (1) MES, de conformidad con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de DOS (2) MESES, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

Asimismo, contra las resoluciones y actos de trámite de los tribunales calificadoros, si éstos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar con el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a la persona titular de la Presidencia, de acuerdo con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal Calificador, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del procedimiento de selección en todo lo no previsto en estas bases, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 896/1991, de 7 junio, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

## DECIMOSEXTA. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE número 294, de 06/12/2018, LOPDyDD), y en el marco del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), los datos facilitados por los aspirantes pasarán a formar parte del fichero de Personal, cuya finalidad es la gestión del personal del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, gestión de la participación del personal en los servicios, así como la gestión de la participación de los candidatos en los procesos de selección. Siendo algunos de los servicios prestados por empresas externas, la activación de los mismos puede requerir que el interesado preste su conocimiento a condiciones adicionales sobre el uso de sus datos de carácter personal; en todo caso la activación de dichos servicios y, por ende, la aceptación de tales condiciones es plenamente voluntaria para el interesado. Los datos contenidos en este fichero podrán ser tratados con fines históricos o estadísticos.

A través de la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, la persona interesada consiente en que los datos personales recogidos en aquella puedan ser cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria, o a cualquier entidad obligada por Ley; lo que en todo caso se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el RGPD, y en la LOPDyDD y su Reglamento de desarrollo. En los términos establecidos en el citado Reglamento General de Protección de Datos, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, así como de limitación y oposición a su tratamiento cuando corresponda, a través del procedimiento electrónico de Ejercicio de derechos sobre datos de carácter personal, habilitado en la Sede electrónica. Para cualquier duda en relación con el ejercicio de estos derechos pueden ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote o servicio que corresponda.

### ANEXO I. PROGRAMA DE TEMAS

#### A1- AE - INGENIERO/A DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS (90 temas)

##### Parte primera: materias generales

Tema 1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales. La reforma constitucional.

Tema 2. La organización territorial del Estado: Las comunidades autónomas y las Entidades Locales.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de Canarias. Naturaleza y valor normativo. Estructura y contenido. La reforma del Estatuto.

Tema 4. Instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias: El Parlamento de Canarias. El Gobierno de Canarias. La Presidencia de Canarias. La Administración de la Comunidad Autónoma.

Tema 5. Los Cabildos Insulares: naturaleza. Competencias como órganos de gobierno, administración y representación de la isla y como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asistencia a los municipios. Atribución de competencias autonómicas. El Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote. Órganos de gobierno, disposiciones generales y naturaleza de la Presidencia, el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular.

Tema 6. El Derecho de la Unión Europea. Tratados y derecho derivado. Las directivas y los reglamentos comunitarios. Derecho europeo y derecho de los países miembros. Relaciones con Comunidades Autónomas y entidades locales.

Tema 7. Régimen jurídico del sector público: disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Los órganos de las administraciones públicas. Los órganos colegiados. Relaciones interadministrativas.

Tema 8. El Derecho Administrativo: concepto, contenido y límites. La Administración Pública y el Derecho: el principio de legalidad administrativa. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Tipología de Administraciones Públicas.

Tema 9. La actividad de las Administraciones Públicas. Los derechos y deberes de las personas. La regulación de los registros. Aspectos temporales de la actividad administrativa. El régimen jurídico del silencio administrativo.

Tema 10. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Requisitos de los actos administrativos. La eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad. Efectos. Notificaciones: condiciones generales para su práctica. Notificaciones en papel y a través de medios electrónicos. La publicación.

Tema 11. El procedimiento administrativo. Principios informadores. Fases del procedimiento administrativo. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 12. La Administración local: Regulación constitucional. Tipología de los entes locales. Principios constitucionales y regulación jurídica. Principio de autonomía local.

Tema 13. Las Haciendas Locales: marco constitucional y fuentes reguladoras de las Haciendas Locales. Recursos que integran las Haciendas Locales. Tributos locales: impuestos, tasas y contribuciones especiales. Precios públicos y Prestaciones patrimoniales no tributarias.

Tema 14. Los empleados públicos: clases y régimen jurídico. Los derechos y deberes de los empleados públicos de las Entidades Locales. El régimen disciplinario. El régimen de incompatibilidades. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 15. Políticas de igualdad y contra la violencia de género. Políticas de igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI. Discapacidad y dependencia: régimen jurídico.

Tema 16. La transparencia de la actividad pública. Régimen Jurídico. Publicidad activa. Concepto y límites. El derecho de acceso a la información pública: Régimen Jurídico. Concepto, límites, procedimiento, reclamaciones y recursos.

Tema 17. Protección de datos de carácter personal: principios generales. Derechos de las personas. Responsable y encargado del tratamiento. Medidas de responsabilidad activa y enfoque de riesgo. El delegado de protección de datos. Autoridades de protección de datos: la Agencia Española de Protección de Datos: régimen jurídico y funciones.

Tema 18. Prevención de riesgos laborales: derecho a la protección. Principios de la acción preventiva. Plan de prevención, evaluación de riesgos y planificación de la acción preventiva. Formación, información, consulta y participación. Obligaciones de los/as trabajadores/as. Riesgos específicos en trabajos de oficina.

Parte segunda: materias específicas

Tema 19. Reparto competencial en determinadas materias conforme a la Constitución española y al Estatuto de Autonomía de Canarias. Reparto competencial en las áreas materiales de ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente, transporte, carreteras, ferrocarriles, puertos, costas y espacio marítimo y aguas y obras hidráulicas conforme la Constitución Española de 1978 y su inclusión en el vigente Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias).

Tema 20. Evaluación ambiental. Legislación básica de ámbito nacional en relación con la evaluación ambiental: Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental: principios y disposiciones generales (Título I); seguimiento y régimen sancionador (Título III); disposiciones adicionales (1.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup> y 19.<sup>a</sup>) y transitorias (1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>).

Tema 21. Evaluación ambiental Legislación básica de ámbito nacional en relación con la evaluación ambiental Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental: Evaluación Ambiental Estratégica (Capítulo I del Título II y Anexos IV y V).

Tema 22. Evaluación ambiental. Legislación básica de ámbito nacional en relación con la evaluación ambiental: Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental: Evaluación de Impacto Ambiental (Capítulo II del Título II y Anexos I, II, III y VI, y en lo que resulte de aplicación el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los Anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental).

Tema 23. Suelo y ordenación del territorio y urbanismo: Legislación básica de ámbito nacional en relación con la ordenación territorial y urbanística: Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana: estructura de la ley; disposiciones generales y estatuto básico del ciudadano: (Título Preliminar y Capítulo I del Título I).

Tema 24. Suelo y ordenación del territorio y urbanismo: Legislación básica de ámbito nacional en relación con la ordenación territorial y urbanística: Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana: estatuto jurídico de la propiedad del suelo y bases del régimen del suelo (Capítulo III del Título I y Capítulo I del Título II).

Tema 25. Suelo y ordenación del territorio y urbanismo: Legislación básica de ámbito nacional en relación con la ordenación territorial y urbanística: Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa: principios generales, procedimiento general e indemnizaciones por ocupación temporal y otros daños. RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana: valoraciones; expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial (Títulos V y VI). La Comisión de Valoraciones de Canarias: competencias, composición y funcionamiento.

Tema 26. Suelo y ordenación del territorio y urbanismo: Legislación autonómica de ordenación del territorio: Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias: estructura de la ley; objeto y definiciones (Capítulo I del Título Preliminar); principios (Capítulo II del Título Preliminar).

Tema 27. Suelo y ordenación del territorio y urbanismo: Legislación autonómica de ordenación del territorio: Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Disposiciones organizativas (Capítulo III del Título Preliminar); propiedad del suelo en el régimen jurídico del suelo (Capítulo I del Título I).

Tema 28. Suelo y ordenación del territorio y urbanismo: Legislación autonómica de ordenación del territorio: Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Régimen jurídico del suelo: suelo rústico, suelo urbanizable y concepto y categorías del suelo urbano (Capítulos II y III del Título I y Sección 1.<sup>a</sup> del Capítulo IV del Título I).

Tema 29. Suelo y ordenación del territorio y urbanismo: Legislación autonómica de ordenación del territorio: Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Utilización del suelo rústico (Título II).

Tema 30. Suelo y ordenación del territorio y urbanismo): Legislación autonómica de ordenación del territorio: Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Ordenación del suelo: disposiciones generales, instrumentos de ordenación general de los recursos naturales y del territorio, planes y normas de espacios

naturales protegidos y de la Red Natura 2000, planes territoriales de ordenación y proyectos de interés insular o autonómico (Capítulos I al V del Título III).

Tema 31. Suelo y ordenación del territorio y urbanismo: Legislación autonómica de ordenación del territorio: Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Ordenación del suelo: instrumentos de ordenación urbanística, instrumentos complementarios y eficacia y vigencia de los instrumentos de ordenación (Capítulos VI al VIII del Título III).

Tema 32. Suelo y ordenación del territorio y urbanismo: Legislación autonómica de ordenación del territorio: Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Ordenación de los espacios naturales protegidos y de la Red Natura 2000: Bases generales; evaluación de planes y de proyectos que afecten a la Red Natura 2000; declaración de lugares que forman parte de la Red Natura 2000 y régimen sustantivo del régimen de los espacios naturales protegidos (Capítulos I al IV del Título IV).

Tema 33. Suelo y ordenación del territorio y urbanismo: Legislación autonómica de ordenación del territorio: Planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias: objeto, contenido, límites y procedimiento.

Tema 34. Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote Vigente: La Estructura Territorial Insular Básica. Sistemas generales insulares.

Tema 35. La protección del Patrimonio Histórico de Canarias: los Bienes de Interés Cultural. Concepto. Clasificación: categorías de protección. Entorno de protección.

Tema 36. Contratos del sector público. Ley 9/2017 de 18 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El Contrato de Obras. Normas especiales de preparación, ejecución, modificación y resolución. La contratación de proyectos y direcciones de obra. Ejecución técnica: supervisión, documentos y contenidos exigibles del proyecto. Actas, recepción e incidencia.

Tema 37. Transportes y movilidad: Movilidad sostenible: Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. Reglamento aprobado por Decreto 227/1997, de 18 de septiembre. Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

Tema 38. Infraestructura de transporte terrestre-carreteras. Legislación autonómica en materia de carreteras): Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias (Ley de Carreteras de Canarias) y Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias (Reglamento de Carreteras de Canarias): Disposiciones generales.

Tema 39. Infraestructura de transporte terrestre-carreteras. Ley y Reglamento de Carreteras de Canarias Dominio público de carreteras y limitaciones a la propiedad. Uso de las carreteras. Infracciones y sanciones.

Tema 40. Infraestructura de transporte terrestre-carreteras. Drenaje superficial y subterráneo de carreteras. Normativa aplicable.

Tema 41. Infraestructura de transporte terrestre-carreteras. Movimiento de tierras en carreteras. Clasificación y características según PG-3. Construcción de explanaciones de carreteras. Capacidad soporte de las mismas. Construcción de terraplenes, pedraplenes y rellenos de todo uno.

Tema 42. Infraestructura de transporte terrestre-carreteras. Taludes. Protección de la carretera frente a la caída de rocas. Problemas de estabilidad de laderas y taludes.

Tema 43. Infraestructura de transporte terrestre-carreteras. Firmes: constitución y conceptos generales; materiales de firmes; mezclas bituminosas y firmes de hormigón. Características superficiales y estructurales de los firmes. Auscultación, conservación y rehabilitación de firmes. Normativa aplicable.

Tema 44. Infraestructura de transporte terrestre-carreteras. Señalización, balizamiento y sistemas de contención de carreteras. Normativa aplicable.

Tema 45. Infraestructura de transporte terrestre-carreteras. Pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes (PG-3).

Tema 46. Infraestructura de transporte terrestre-carreteras. Reparto competencial en materia de carreteras entre las distintas administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y transferencias a los Cabildos Insulares. Redes viarias de carreteras en Canarias: de interés regional de la CAC, insulares y municipales.

Tema 47. Gestión de obras. Documentos del proyecto. Dirección del proyecto. Supervisión y revisión de proyectos.

Tema 48. Gestión de obras. Obras de construcción. El contrato de obras, Incidencias durante la ejecución de obras. Certificaciones de obra y relaciones valoradas. La certificación final y la liquidación. Garantía de las obras y vicios ocultos.

Tema 49. Gestión de obras. Residuos de construcción. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Utilización de residuos en las obras públicas de carretera.

Tema 50. Gestión de obras. Seguridad y salud en obras de construcción. Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones de seguridad y salud en la construcción. Seguridad y salud en obras de carreteras.

Tema 51. Infraestructura de transporte marítimo-puertos. El sistema portuario español conforme a la Constitución Española de 1978: sistema portuario estatal y sistema portuario autonómico. Reparto competencial en materia de puertos entre las distintas administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Consejería del Gobierno de Canarias competentes en materia de puertos autonómicos: reglamento orgánico en relación con dicha materia.

Tema 52. Costas y gestión del litoral. Legislación básica de ámbito nacional en relación con las costas: Ley 22/1988 de Costas (LC88) y Ley 2/2103 de protección y sostenibilidad del litoral. Objeto y finalidad de la Ley de Costas. Concepto de zona marítimo terrestre, de línea límite interior de la ribera del mar y de línea límite interior del dominio público marítimo-terrestre (DPMT) (Título Preliminar y Capítulos I y III del Título I de la LC88).

Tema 53. Costas y gestión del litoral. Legislación básica de costas: limitaciones a la propiedad en terrenos contiguos a la ribera del mar por razones de protección del DPMT servidumbres legales y zona de influencia. Reparto de competencias administrativas conforme la Ley de Costas y tras el RD 713/2022, de 30 de agosto (Títulos II y VI de la LC88).

Tema 54. Costas y gestión del litoral. Legislación básica de costas: El Plano del deslinde de costas (contenido mínimo y casuística) (artículos 17, 18 y 24 del RD 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas). Utilización del DPMT: disposiciones generales, proyecto y obras, las reservas del DPMT y las adscripciones del DPMT conforme la Ley de Costas (Capítulos I, II y III del Título III de la LC88) y tras el RD 713/2022, de 30 de agosto. La importancia de las adscripciones del DPMT a las Comunidades Autónomas.

Tema 55. Costas y gestión del litoral. Legislación básica de costas: Utilización del DPMT: las autorizaciones del DPMT, las concesiones del DPMT y las disposiciones comunes a autorizaciones y concesiones del DPMT conforme la Ley de Costas (Capítulo IV, V y VI del Título III de la LC88) y tras el RD 713/2022, de 30 de agosto.

Tema 56. Gestión del espacio marítimo. Plan de Ordenación del Espacio Marítimo de la Demarcación Marina Canaria aprobado por RD 150/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueban los planes de ordenación del espacio marítimo de las cinco demarcaciones marinas españolas.

Tema 57. Edificaciones. Código Técnico de la Edificación, CTE (II): Documento Básico Seguridad Estructural. Resistencia y estabilidad. Aptitud al Servicio.

Tema 58. Edificaciones. Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural. Evaluación estructural de edificios existentes. Criterios básicos para la evaluación. Recopilación de la información. Análisis estructural. Verificación. Evaluación cualitativa. Resultados de la evaluación y medidas.

Tema 59. Aguas. El agua en el marco de la Unión Europea. Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario en el ámbito de la política de las aguas -Directiva Marco del Agua-, Directiva 2024/3019 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de noviembre, sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas. Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Directiva 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

Tema 60. Aguas. El agua y su ordenación en el territorio nacional. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; Ley 62/2003, de 30 de septiembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social que incluye, en su artículo 129, la Modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001. Ley 10/2001, de 5 de julio, por la que se aprueba el Plan Hidrológico Nacional y su modificación mediante la Ley 11/2005, de 23 de junio. Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones del Comité de Autoridades Competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, y su modificación por el Real Decreto 1626/2011, de 14 de noviembre. Real Decreto 1383/2009, de 28 de agosto, por el que se determina la composición, estructura orgánica y funcionamiento del Consejo Nacional del Agua. Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, y su modificación por el Real Decreto 29/2011, de 14 de enero. Libro blanco del Agua.

Tema 61. Aguas. La planificación hidrológica. Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica. Real Decreto 1541/1994 de 8 de julio, se modifica el Anexo número 1 del Real Decreto 927/1988. Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica y su modificación por la Orden ARM/1195/2011, de 11 de mayo. Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica y su modificación mediante el Real Decreto 1161/2010, de 17 de septiembre. Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Tema 62. Aguas. Protección de aguas contra la contaminación. Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Mediante el Real Decreto 1075/2015, de 27 de noviembre, se modifica su anexo II. Ley 7/2021, de 20 de mayo, cambio climático y transición energética, que incluye en su artículo 19 consideraciones del cambio climático y en la gestión del agua. Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Tema 63. Aguas. El agua en Canarias. Dirección General de Aguas, Excelentísimo Cabildo Insular de Lanzarote, Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, Consorcio del Agua de Lanzarote y competencias municipales en materia de abastecimiento, saneamiento, depuración... Ley 12/1990, de 26 de julio de Aguas de Canarias y modificación mediante la Ley 10/2010, de 27 de diciembre. Reglamento de dominio público hidráulico (Decreto 86/2002, de 2 de julio).

Tema 64. Aguas. La Planificación Hidrológica insular de Lanzarote. Planes hidrológicos históricos de la demarcación hidrográfica de Lanzarote.

Tema 65. Aguas. La Planificación Hidrológica insular de Lanzarote. Plan Hidrológico Insular de Lanzarote (Decreto 110/2024, de 31 de julio) y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la demarcación hidrográfica de Lanzarote (Decreto 111/2024, de 31 de julio). Demarcación Hidrográfica de Lanzarote.

Tema 66. Aguas. Red hidrográfica de Lanzarote. Cauces de dominio público hidráulico y cauces privados en la demarcación hidrográfica de Lanzarote. Catálogo insular de Cauces.

Tema 67. Aguas. Ciclo integral del agua en Lanzarote. Sistemas de producción industrial de agua. Sistemas de depuración de agua. Sistemas de regeneración de agua. Regulación, almacenamiento y redes de abastecimiento y distribución de agua. Regadíos para apoyo a la agricultura. Calidades. Sistema Nacional de Aguas de Consumo y competencias sanitarias en aguas de consumo y aguas regeneradas.

Tema 68. Aguas. Recursos hídricos convencionales y no convencionales en la Demarcación Hidrográfica de Lanzarote. Masas de agua subterráneas, superficiales, costeras... Zonas de baño. Programa Náyade.

Tema 69. Aguas. Producción industrial de agua. Ley 12/1990, de 29 de julio, de Aguas de Canarias. Reglamento de dominio público hidráulico (Decreto 86/2002, de 2 de julio). Título IV.

Tema 70. Aguas. Aguas residuales urbanas. Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y su normativa de desarrollo mediante el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.

Tema 71. Aguas. Los cauces y sus márgenes. Agua continuas y discontinuas. Álveos o cauces naturales. Embalses y terrenos anegables. Deslindes. Servidumbres legales. Zonas inundables, riberas, zonas policía y de servidumbre. Reglamento de dominio público hidráulico (Decreto 86/2002, de 2 de julio). Título I. Capítulos I, II, III, IV y V.

Tema 72. Aguas. Servidumbres legales. Aprovechamiento del dominio público hidráulico. Usos comunes del agua. Usos privativos y concesiones de obras en dominio público hidráulico. Reglamento de dominio público hidráulico (Decreto 86/2002, de 2 de julio). Título II.

Tema 73. Aguas. Autorizaciones administrativas. Concesiones administrativas. Normas del procedimiento para la concesión. Renovaciones, extinciones, modificaciones... de las concesiones. Reglamento de dominio público hidráulico (Decreto 86/2002, de 2 de julio). Título III.

Tema 74. Aguas. Aprovechamiento del dominio público hidráulico. Usos comunes del agua. Usos privativos y concesiones de obras en dominio público hidráulico. Reglamento de dominio público hidráulico (Decreto 86/2002, de 2 de julio). Título III. Capítulos I y II.

Tema 75. Aguas. Permisos de investigación de aguas subterráneas y otros permisos. Reglamento de dominio público hidráulico (Decreto 86/2002, de 2 de julio). Título III. Capítulo III.

Tema 76. Aguas. Aprovechamiento privativo de las aguas. Reglamento de dominio público hidráulico (Decreto 86/2002, de 2 de julio). Título III. Capítulo IV.

Tema 77. Aguas. Las Comunidades de Usuarios. Comunidades de regantes. Agrupación de aprovechamientos. Reglamento de dominio público hidráulico (Decreto 86/2002, de 2 de julio). Título III. Capítulo V y Capítulo VI.

Tema 78. Aguas. Registro y catálogo de Aguas. Reglamento de dominio público hidráulico (Decreto 86/2002, de 2 de julio). Título III. Capítulo VII.

Tema 79. Aguas. Almacenamiento de aguas y regulación. Reglamento de dominio público hidráulico (Decreto 86/2002, de 2 de julio). Título IV. Capítulo II.

Tema 80. Aguas. El transporte del agua. Reglamento de dominio público hidráulico (Decreto 86/2002, de 2 de julio). Título IV. Capítulo III.

Tema 81. Aguas. Situaciones especiales. Declaración de reservas de agua. Declaraciones de emergencia. Requisas de agua. Zonas sobreexplotadas. Reglamento de dominio público hidráulico (Decreto 86/2002, de 2 de julio). Título V. Capítulos I, II, III, IV, V y VI.

Tema 82. Aguas. Régimen económico del dominio público hidráulico. Reglamento de dominio público hidráulico (Decreto 86/2002, de 2 de julio). Título VI.

Tema 83. Aguas. Reutilización de aguas depuradas. Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua, Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas y Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua.

Tema 84. Aguas. Vertidos. Reglamento de control de vertidos para la protección del dominio público hidráulico (Decreto 174/1994, de 29 de julio). Secciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, y Disposiciones adicionales.

Tema 85. Aguas. Admisibilidad de los vertidos y condiciones de calidad para su devolución al dominio público hidráulico. Reglamento de control de vertidos para la protección del dominio público hidráulico (Decreto 174/1994, de 29 de julio). Anexos I, II, III, IV y V.

Tema 86. Aguas. Condiciones sanitarias de las aguas de consumo. Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Tema 87. Aguas. Sanciones. Reglamento sancionador en materia de aguas (Decreto 276/1993, de 8 de octubre). Capítulos I, II y III y Disposiciones adicionales.

Tema 88. Aguas. Régimen competencial de las administraciones locales. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tema 89. Aguas. Modelización hidrodinámica para la simulación de flujos de ríos, canales y cauces naturales. Simulación con Iber, HecRas...

Tema 90. Cartografía y topografía. Sistemas de información georreferenciada GIS/SIG. Modelización en QGIS y ARCGIS. Bases de datos y georreferenciación de elementos. Bases geodésicas. Levantamientos topográficos, nube de puntos, curvado y perfiles longitudinales. Estaciones totales, niveles, sistemas GPS... Modelo digital del terreno. Diseño mediante aplicaciones informáticas.

La legislación aplicable a los ejercicios que integran la fase de oposición será la vigente en el momento de la realización de estos.

## ANEXO II. SOLICITUD CON LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS ALEGADOS PARA SU VALORACIÓN EN LA FASE DE CONCURSO

### 1. DATOS DE LA CONVOCATORIA

Nombre y fecha de la convocatoria: \_\_\_\_\_.

### 2. DATOS PERSONALES

Primer apellido: \_\_\_\_\_. Segundo apellido: \_\_\_\_\_.

Nombre: \_\_\_\_\_. D.N.I. (indicar letra NIF): \_\_\_\_\_.

Domicilio: \_\_\_\_\_.

Localidad: \_\_\_\_\_.

Provincia: \_\_\_\_\_. Código postal: \_\_\_\_\_.

Teléfono móvil: \_\_\_\_\_. Teléfono fijo: \_\_\_\_\_.

### 3. RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE ALEGA PARA LA FASE DE CONCURSO:

Mérito alegado/acreditado	Observaciones
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El/la aspirante consiente la cesión de los datos acreditados de oficio por la Corporación, así como los datos que constan en la documentación anexa al Tribunal Calificador, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios, eso es, para valoración de los méritos aportados por los/as aspirantes.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Firma: